

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**3235/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Universidad de Guadalajara**

Fecha de presentación del recurso

**16 de noviembre del 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**19 de enero de 2022****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...contra la respuesta del sujeto obligado pues la misma está incompleta...” sic

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVA PARCIAL****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3235/2021**  
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós. -----

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **3235/20021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

#### **R E S U L T A N D O S:**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El 01 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio 140293621000051.
- 2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras realizar los trámites internos correspondientes, el día 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través de la Coordinadora de Transparencia y Archivo General, emitió y notificó respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, mediante informe específico.
- 3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme por la **respuesta** del sujeto obligado, el día 16 dieciséis de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio de control interno de este Instituto 10068.
- 4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Con fecha 17 diecisiete de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3235/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5. Se admite y se requiere a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1800/2021**, a través de los medios electrónicos legales proporcionados para ese efecto, el día 25 veinticinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

**6. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 01 uno y 02 dos de diciembre del 2021, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera

sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de celebrar dicha audiencia de conciliación, es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad, situación que no sucedió.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales permitidos para tales fines, el día 06 seis de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

**7. Se reciben manifestaciones.** Mediante auto de fecha 15 quince de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente remitió vía electrónica sus manifestaciones respecto del informe de ley del sujeto obligado.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 20 veinte de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese

derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta:	20/octubre/2021
Surte efectos la notificación:	21/octubre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/octubre/2021
Concluye término para interposición:	16/noviembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16/noviembre/2021
Días inhábiles	02 y 15 de noviembre de 2021 Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma**

**incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndole que sobreviene causal de sobreseimiento.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*IV.- Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;”*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“...Se me informe lo siguiente en archivo Excel como datos abiertos.*

*1 Cuánto costó en total, considerando todos los gastos (difusión, promoción, logística, viáticos, producción, invitados, y cualquier otro gasto) la IV Bienal Mario Vargas Llosa, y de dicho costo total, se desglose por cada instancia que haya aportado recursos.*

*2 Cuánto costó en total, considerando todos los gastos (difusión, promoción, logística, viáticos, producción, invitados, y cualquier otro gasto) el foro “Los desafíos de la libertad de expresión, hoy”, y de dicho costo total, se desglose por cada instancia que haya aportado recursos.*

*a) Por cada exponente en dicho Foro, incluido Vargas Llosa, se me informe lo siguiente*

- i. Cuánto le costó en total a la UdeG su participación, incluyendo viáticos, vuelos, hotel, comidas, pago por su participación y cualquier otro concepto.*
- ii. De dicho costo total, se desglose cuánto se pagó por cada concepto...”*  
*(sic)*

En respuesta a dicha solicitud de información el sujeto obligado se pronuncia en sentido **afirmativo parcialmente**, manifestando además la elaboración de un informe específico.

Así **la inconformidad** del recurrente, versa en lo siguiente:

*“...Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado pues la misma está incompleta, además de que hay pruebas de que la información entregada tiene imprecisiones, lo que la vuelve poco confiable y comprensible, como quedará demostrado a continuación.*

*Recurro todos los puntos de mi solicitud por los siguientes motivos:*

**Sobre el punto 1.**

**Primero.** La información entregada por el sujeto obligado suma una inversión de 8,528,952.56 pesos, sin embargo, en esta nota periodística, se da cuenta de un gasto total para el mismo evento por 8.3 MDP:

[https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?\\_rval=1&urlredirect=https://www.mural.com.mx/gastan-8-3-mdp-en-bienal-vargas-llosa-no-aclaran-5-3-mdp/ar2297188?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--](https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.mural.com.mx/gastan-8-3-mdp-en-bienal-vargas-llosa-no-aclaran-5-3-mdp/ar2297188?referer=-7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--)

Por lo tanto, no hay certeza de que la cantidad reportada sea certera. Recorro para que el sujeto obligado clarifique las cifras totales de inversión.

**Segundo.** En la respuesta que entregó la Coordinación General de Comunicación Social, no clarifica si los 182,023.80 pesos de gasto ya están considerados en el monto previo que dio de 1,326,051.68 pesos, o son cifras distintas.

**Tercero.** En la respuesta que dio la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial sobre los gastos de la Bienal, viene un gasto de 1,326,051.68 de la Coordinación General de Comunicación Social; no está claro si este gasto está repetido con el que informa directamente la Coordinación General de Comunicación Social o si se trata de gastos distintos. Todo ello genera confusión.

Recorro para que el sujeto obligado clarifique la cifra total invertida en el evento.

#### **Sobre el punto 2.**

**Cuarto.** No se informan todos los gastos desglosados que considera dicho evento; por ejemplo, en los gastos reportados por cada invitado, no se incluye a Vargas Llosa, no obstante que sí participó en dicho evento. Por lo tanto, pido que este punto 2 se responda considerando la totalidad de gastos que representó y desglosando el gasto con todos los participantes, incluyendo Vargas Llosa.

#### **Sobre ambos puntos.**

**Quinto.** Recorro que el sujeto obligado no entregó la información en formato como datos abiertos Excel en todos los casos –o al menos archivos editables, por tratarse de distintos datos-.

Es por estos motivos que recorro para que el sujeto obligado subsane las deficiencias señaladas, y brinde la información en los formatos abiertos solicitados.

*Nota: en la siguiente imagen se puede constatar la fecha de recepción de la información, y por lo tanto, que estoy en el plazo legal para la interposición de este recurso...” (sic)*

**En contestación a los agravios del recurrente,** la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **a través de su informe de ley**, manifiesta que requirió de nueva cuenta a las áreas generadoras, realizó las aclaraciones correspondientes y remitió información en formato word.

Aunado a lo anterior, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales que envió el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; a lo que el ciudadano se manifiesta inconforme señalando lo siguiente:

*“...Manifiesto que los actos positivos subsanan todos los agravios del recurso, por lo que considero que ha quedado sin materia...”*

Por todo lo anterior, a consideración de este Pleno la materia del recursos de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el sujeto obligado realizó actos

positivos y la parte recurrente se manifestó conforme con la información recibida, por lo que se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3235/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG